

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEJA-IA-059 -2019

De 06 de Mayo de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto “**PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ, CORREGIMIENTO LLANO GRANDE, VIA HACIA: TOABRE-CACIQUE, TOABRE-LA HONDA, TOABRE-CHUMICAL**” cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, cuyo representante legal es señor **RAMON LUIS AROSEmenA CRESPO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 6-50-2208, se propone realizar el proyecto denominado “**PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ, CORREGIMIENTO LLANO GRANDE, VIA HACIA: TOABRE-CACIQUE, TOABRE-LA HONDA, TOABRE-CHUMICAL**”;

Que, en virtud de lo anterior, el día 8 de agosto de 2018, con base a la RESOLUCIÓN N° 137, del 1 de agosto de 2017, del MOP, visible en las fojas 3-4 del expediente, el Ing. **GUILLERMO SUAREZ**, portador de la cédula 8-239-1259, en calidad de Secretario General de dicha institución gubernamental, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MINAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado “**PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ, CORREGIMIENTO LLANO GRANDE, VIA HACIA: TOABRE-CACIQUE, TOABRE-LA HONDA, TOABRE-CHUMICAL**”, a desarrollarse en el corregimiento Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **ILCE VERGARA, ITZIA STANZIOLA, RODOLFO JAÉN, ADRIÁN MORA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales de Ministerio de Ambiente, con número de registro **IRC-029-07, IRC-002-02, IRC-020-02, IRC-010-12** respectivamente;

Que de acuerdo a lo descrito en el EsIA, el alcance principal del proyecto consiste en el diseño y construcción de caminos en el corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, vía hacia: Toabre-Cacique 0.83 km, Toabre-La Honda 2.00 km y Toabre-Chumical 0.86 km; además de un puente vehicular sobre la quebrada Orera en la estación 1k+200, y un cajón pluvial en la estación 1k+860, instalación de tuberías de concreto reforzado de diferentes diámetros variables de 0.90 m. de diámetro como mínimo, en reemplazo de todas las deterioradas o de otro material existente, alcantarillas, así como otras obras complementarias a los caminos. A ubicarse en las siguientes coordenadas UTM con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas de Alineamiento del Proyecto		
Toabré-Cacique 0.83 km		
562649.644	955028.920	0k + 000.00
562646.273	955038.335	0k + 010.00
562642.923	955047.757	0k + 020.00
562639.733	955057.235	0k + 030.00
562622.068	955164.977	0k + 140.00
562623.534	955174.868	0k + 150.00
562624.120	955184.830	0k + 160.00
562622.497	955194.676	0k + 170.00
562668.783	955253.421	0k + 290.00
562678.595	955255.353	0k + 300.00
562688.366	955257.481	0k + 310.00

He

562698.092	955259.803	0k + 320.00
562859.725	955310.363	0k + 490.00
562869.531	955312.322	0k + 500.00
562879.337	955314.280	0k + 510.00
562889.144	955316.236	0k + 520.00
562899.049	955317.577	0k + 530.00
563101.581	955274.915	0k + 740.00
563111.555	955274.194	0k + 750.00
563121.491	955273.075	0k + 760.00
563150.921	955267.348	0k + 790.00
563160.553	955264.660	0k + 800.00
563164.549	955263.421	0k + 804.18
Toabré-La Honda 2.0 km		
563024.426	954534.469	0k + 000.00
563032.116	954540.808	0k + 010.00
563037.708	954549.058	0k + 020.00
563040.747	954558.549	0k + 030.00
563041.179	954568.521	0k + 040.00
563049.800	954627.672	0k + 100.00
563052.943	954637.164	0k + 110.00
563056.556	954646.487	0k + 120.00
563060.630	954655.618	0k + 130.00
563065.018	954664.605	0k + 140.00
563075.437	954858.331	0k + 340.00
563074.170	954868.248	0k + 350.00
563072.245	954878.059	0k + 360.00
563069.671	954887.721	0k + 370.00
563158.325	955206.356	0k + 710.00
563161.077	955215.966	0k + 720.00
563162.856	955225.802	0k + 730.00
563163.644	955235.767	0k + 740.00
563243.089	955564.844	1k + 090.00
563246.518	955574.226	1k + 100.00
563248.343	955584.046	1k + 110.00
563250.621	955593.723	1k + 120.00
563256.444	955601.770	1k + 130.00
563355.965	955664.587	1k + 250.00
563365.249	955668.279	1k + 260.00
563374.930	955670.771	1k + 270.00
563384.661	955673.075	1k + 280.00
563394.392	955675.378	1k + 290.00
563660.216	956127.166	1k + 860.00
563665.037	956135.927	1k + 870.00
563670.086	956144.558	1k + 880.00
563675.361	956153.053	1k + 890.00
563645.866	956341.369	2k + 110.00
563639.010	956348.648	2k + 120.00
563632.153	956355.928	2k + 130.00
563625.297	956363.207	2k + 140.00
563619.692	956369.158	2k + 148.18

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DIA 14-05-9-2019
FECHA 6/05/2019

Toabré-Chumical 0.86 km		
563100.7986	954439.1978	0k + 000.00
563097.98	954429.6514	0k + 010.00
563098.4401	954419.7083	0k + 020.00
563102.1282	954410.463	0k + 030.00
563108.0763	954402.4304	0k + 040.00
563175.5	954167.6219	0k + 290.00
563177.3368	954157.792	0k + 300.00
563179.1735	954147.9621	0k + 310.00
563181.1687	954138.165	0k + 320.00
563184.0426	954128.5912	0k + 330.00
563249.4514	953983.1368	0k + 490.00
563251.4334	953973.3358	0k + 500.00
563253.0219	953963.4635	0k + 510.00
563254.4539	953953.5674	0k + 520.00
563256.4861	953943.778	0k + 530.00
563259.1659	953934.1457	0k + 540.00
563408.377	953679.6321	0k + 850.00
563412.3259	953670.4504	0k + 860.00
563417.2686	953661.7632	0k + 870.00
563423.1315	953653.6676	0k + 880.00
563429.3022	953645.7986	0k + 890.00
563494.4891	953570.1316	0k + 990.00
563501.7595	953563.2692	1k + 000.00
563509.5357	953556.9859	1k + 010.00
563517.7718	953551.3187	1k + 020.00
563521.1287	953549.2648	1k + 023.93

Camino Toabre – La Honda

Puente Vehicular (Quebrada Rio Orera)	1k+200
Cajón Pluvial	1k+860
Obras de Drenaje - Alcantarillas	
Toabre – La Honda	1k+850.28
Toabre – Cacique	0k+173.62 0k+474.97

Se plasmaron algunas coordenadas que conforman el alineamiento del proyecto, el resto se encuentran contenidas en las fojas 110 a 121 del expediente administrativo;

Que, mediante PROVEIDO DELA-161-1008-18 de 10 de agosto de 2018, visible en las fojas 38-39 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado “PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ, CORREGIMIENTO LLANO GRANDE, VÍA HACIA: TOABRE-CACIQUE, TOABRE-LA HONDA, TOABRE-CHUMICAL y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, se realizó el proceso de evaluación del referido EsIA;

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, Dirección Forestal, Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) y Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante MEMORANDO-DELA-0636-1708-18;

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DELA-161-059-2018
FIRMA: *luis gonzalez*

LG

a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) el Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Sistema Nacional Protección Civil (SINAPROC) y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) mediante nota DEEIA-DEIA-UAS-0246-1708-18 (fojas 40-49);

Que mediante nota 177-DEPROCA-18, recibida el 28 de agosto de 2018, el IDAAN, informa que no tiene comentarios u observaciones sobre la evaluación del estudio (fojas 50-51);

Que mediante Memorando DSH-0273-2018, recibido el 28 de agosto de 2018, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite observaciones al estudio, donde indica que se debe ampliar las medidas de mitigación y manejo de los desechos peligrosos (fojas 52-55);

Que mediante Memorando DIAM-0907-18, recibido el 30 de agosto de 2018, DIAM indica que de acuerdo a los datos proporcionados se definen los siguientes alineamientos: Toabre - La Honda 0.9316 km, Toabre - Cacique 0.7758 km y Toabre - Chumical 1.00 km. Que, de acuerdo al mapa de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, este se define en categorías de bosque latifoliado mixto secundario, infraestructura, pasto, área poblada, rastrojo y vegetación arbustiva; y se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en la cuenca Nº 134 Río Grande (fojas 56-58);

Que mediante nota 179-UAS, recibida el 4 de septiembre de 2018, el MINSA remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción del proyecto; sin embargo, dichas observaciones fueron recibidas fuera del tiempo oportuno (fojas 59-62).

Que mediante nota SG-SAM-606-18, recibido el 4 de septiembre de 2018, el promotor del proyecto hace entrega de los Avisos de Consulta Pública correspondiente al fijado el 21 de agosto de 2018 y desfijado el 28 de agosto de 2018, realizados en el Municipio de La Pintada; y las publicaciones de periódico en el diario El Siglo, realizadas el viernes 31 de agosto y lunes 3 de septiembre de 2018. Durante el tiempo de consulta pública, no se recibieron comentarios u observaciones al referido EsIA (fojas 63-66);

Que mediante nota DIFOR-492-2018, recibido el 6 de septiembre de 2018, la Dirección Forestal remite sus comentarios, sobre la evaluación del estudio, indicando que "es pertinente corroborar mediante una inspección de campo por la regional correspondiente, la superficie de cada uno de estos tipos de vegetación a afectar, junto al inventario forestal presentado, a fin de que coincida con lo descrito en el documento para efectos de pago por indemnización ecológica. Proteger y conservar, las áreas adyacentes a las fuentes hidrálicas dentro del predio de franja de bosques a proteger serán equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor de diez metros (10m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10m) como lo establece la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la legislación forestal y se establecen otras disposiciones". De ser aprobado el estudio indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003, que establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica. También debe incluir y asegurar en dicha resolución de aprobación del EsIA, que el mantenimiento por compensación es de cinco años. De aprovechar la madera de los árboles con valor comercial encontrados deberán pagar los servicios técnicos correspondientes..." (fojas 67-68);

Que mediante nota DRCC-1319-18, recibida el 5 de septiembre de 2018, la Dirección Regional de Coclé, remite informe técnico de inspección y evaluación del estudio, donde indican que, los resultados de la inspección en las áreas de La Honda, Chumical y Cacique se observó que las rodaduras son de tierra y colindantes a residencias, no existen sitios de botaderos para estas vías; en cuanto a las fuentes hídricas en el área de La Honda, se encontraron 3 quebradas, y el Río Onera.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESCUADRON DIFOR-492-2018
FIRMA 6/6/2019

✓

Concluyen que el promotor debe aclarar las distancias de los caminos a rehabilitar y las fuentes hídricas a intervenir, y señalar las medidas de mitigación para el control de polvo y la fuente hídrica que será utilizada. Concluyen que lo observado en campo concuerda con la descripción de la línea base presentada en el EsIA, sin embargo se deben aclarar ciertos puntos, posteriormente indican que el promotor deberá cumplir con las normativas ambientales en lo concerniente a los recursos hídricos (Decreto Ley 35 de 1966 de 22 de septiembre de 1966, reglamenta el Uso de agua, y de ser necesario la Resolución AG-0342-2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauce naturales y se dictan otras medidas; sin embargo, dichos cometarios fueron emitidos fuera del tiempo oportuno (fojas 69-79);

Que mediante Memorando **DEIA-0713-1709-18**, del 17 de septiembre de 2018, se solicita a la dirección de Seguridad Hídrica los aportes técnicos referentes al recurso hídrico dentro del alcance del proyecto (foja 80);

Que mediante nota **1229-18 DNPH**, recibida el 2 de octubre de 2018, el INAC, remite los comentarios referentes al estudio arqueológico, e indican que consideran viable el estudio arqueológico del proyecto y recomiendan el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad; sin embargo, dichos cometarios fueron emitidos fuera del tiempo oportuno (foja 81);

Que mediante nota **14.1204-150-2018**, recibida el 3 de octubre de 2018, el MIVIOT, remite informe de revisión y calificación del estudio, en donde indican que el plan de participación ciudadana presentada es escasa, el estudio no señala la servidumbre vial asignada, y debe presentar la certificación que aprueba la servidumbre vial extendida por el MIVIOT, y que el proyecto deberá cumplir con toda la normativa aplicable a nivel nacional y municipal, además de contar con las aprobaciones correspondientes; sin embargo, dichos cometarios fueron emitidos fuera del tiempo oportuno (fojas 82-85);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0192-2809-18**, del 28 de septiembre de 2018, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA, debidamente notifica el 15 de noviembre de 2018 (fojas 86-92);

Que mediante Memorando **DSH-0478-2018**, recibido el 3 de diciembre de 2018, DSH, remite informe técnico N°099, que indica “*Se debe garantizar el cumplimiento de los permisos temporales de agua correspondientes (carro cisterna) para mitigación de partículas de polvo, ante el Ministerio de Ambiente – Regional de Coclé según el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, “Por la cual se reglamenta el uso de aguas” que señala en su artículo 32 que el derecho de usar agua o descargar aguas usadas puede ser adquirido por permiso, por concesión transitoria o por concesión permanente. El Decreto Ejecutivo 70, de 27 de julio de 1973, que reglamenta el otorgamiento de permiso de uso y concesiones de agua. Resolución AG-145-2004, que establece los requisitos para solicitar una concesión. En los trabajos realizados en el cauce o cerca del cauce de fuentes hídricas, permanentes o intermitentes, se debe contar con los permisos correspondientes para obra en cauce tales como construcción de cajones pluviales, dragado de cauces, entre otros según la resolución AG-342-2005, que establece los requisitos para cumplir y obtener dicha autorización ante el Ministerio de Ambiente – Regional de Coclé. En los trabajos realizados en el cauce o cerca del cauce de fuentes hídricas, permanentes o intermitentes, se debe respetar el área de protección de acuerdo a lo que indica la Ley 1 Forestal, Artículos 23 y 24..”* (fojas 93-94);

Que mediante nota **SG-SAM-848-18**, recibida el 5 de diciembre de 2018, el promotor hace entrega de las respuestas de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0192-2809-18** (fojas 95-157);

Que mediante Memorando **DEIA-0945-0612-18**, del 6 de diciembre de 2018, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, la Dirección de Seguridad Hídrica y la Dirección de Información Ambiental (fojas 158-160);

Que mediante nota **DRCC-1834-18**, recibida el 21 de diciembre de 2018, la Regional de Coclé, remite informe técnico de evaluación de primera información complementaria **DRCC-IT-IC-0381-18**, donde indican que no se mencionan las fuentes hidráicas a intervenir, no queda claro la conformación del alineamiento y las obras en cauce a realizar, sin embargo, sin embargo, dichas observaciones fueron emitidos fuera del tiempo oportuno (foja 161-164);

Que mediante Memorando **DIAM-1337-2018**, recibido el 28 de diciembre de 2018, DIAM indica que, de acuerdo a la información proporcionada se ubicaron tres (3) alineamientos lo cuales tienen la longitud siguiente: Toabre – Chumical 1.023 km, Toabre – La Honda 2.147 km, Toabre – Cacique 0.803 km. Adicionalmente, en mapa ilustrativo se observa dos alcantarillas en vía Toabre – La Honda, dos alcantarillas vía Toabre – Cacique, un cajón camino Toabre – La Honda; que de acuerdo a la división política administrativa el proyecto se localiza en la provincia de Coclé, distrito de La Pintada, corregimiento de Llano Grande (fojas 165-167);

Que mediante Memorando **DSH-122-2019**, recibido el 15 de febrero de 2019, DSH remite las observaciones sobre la primera nota aclaratoria, indicando que “*en lo que respecta a nuestra dirección, estamos conformes con las respuestas y no tenemos comentarios al respecto...*” (foja 168);

Que mediante nota **SG-SAM-228-19**, del 21 de enero de 2019, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA, debidamente notifica el 11 de marzo de 2019 (fojas 169-173).

Que mediante nota **SG-SAM-228-19**, recibida el 14 de marzo de 2019, el promotor hace entrega de las respuestas de la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEELA-AC-0008-2101-19** (fojas 174 a 246 del expediente administrativo correspondiente). Mediante Memorando **DEIA-0202-1803-19**, del 18 de marzo de 2019, se remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y la Dirección de Información Ambiental (fojas 247-248);

Que mediante Memorando **DIAM-0320-2019**, recibido el 27 de marzo de 2019, DIAM, informa que las estaciones 1k+200 y 1k+860 se ubican en el alineamiento del camino Toabre-La Honda, se localizan fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAPP) y se ubica en la cuenca 134 Río Grande (fojas 249-251),

Que mediante nota **DRCC-349-19**, recibido el 28 de marzo de 2019, la Dirección Regional de Coclé, remite sus observaciones referentes a la segunda información aclaratoria, indicando que en la respuesta a la pregunta 1, señalan un puente en la estación 1k+125, sin embargo, dicha fuente hídrica no es un río sino una quebrada. Y no se presentan coordenadas y no queda claro si en la fuente hídrica Quebrada Orera que tipo de infraestructura se pretende desarrollar. Sin embargo, dichos comentarios fueron emitidos fuera del tiempo oportuno (fojas 252-254);

Es importante recalcar que las UAS de MOP y SINAPROC, no remitieron sus observaciones sobre el EsIA, que mediante nota **DEELA-DEIA-UAS-0246-1708-18**, se le había solicitado; mientras que las UAS del MINVOT, INAC y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remitieron sus respuestas en forma extemporánea, que mediante notas **DEELA-DEIA-UAS-0246-1708-18**, y **MEMORANDO-DEIA-0636-1708-18** respectivamente, se les había solicitado. La Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé remite sus comentarios de forma extemporánea de la primera y segunda información aclaratoria, que mediante **MEMORANDO-DEIA-0945-0612-18** y **MEMORANDO-DEIA-0202-1803-19**

respectivamente, se le había solicitado. Por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “ *[...]en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto ” “[...].*

Que, luego de la evaluación integral e inter-institucional del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ, CORREGIMIENTO LLANO GRANDE, VIA HACIA: TOABRE-CACIQUE, TOABRE-LA HONDA, TOABRE-CHUMICAL**”, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad.

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 del 05 de agosto de 2011 y 975 del 23 de agosto de 2012, se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 del 01 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ, CORREGIMIENTO LLANO GRANDE, VIA HACIA: TOABRE-CACIQUE, TOABRE-LA HONDA, TOABRE-CHUMICAL**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, información aclaratoria y en el Informe técnico de decisión, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado “**PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ, CORREGIMIENTO LLANO GRANDE, VIA HACIA: TOABRE-CACIQUE, TOABRE-LA HONDA, TOABRE-CHUMICAL**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de evaluación, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.



b. Contar con el Estudio Hidrológico, aprobado por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños – Departamento de Revisión y aprobación de Planos del MOP. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.

c. Advertir al Promotor que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance áreas de campamento y/o casetas temporales.

d. Advertir al Promotor que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro del alcance del proyecto sitios de botadero, en caso de requerir, deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.

e. Presentar coordenadas de ubicación correspondientes a la alcantarilla contemplada en el camino Toabre - Chumical, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, e incluirse en el primer informe de seguimiento correspondiente.

f. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años.

g. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”.

h. Contar con los permisos de obra en cauce, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Veraguas y cumplir con la de la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”, y su Modificación la Resolución AG-0108-2015, del 13 de febrero de 2015.

i. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales presentes en el área de construcción de los puentes y cajones pluviales, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.

j. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia del proyecto; y realizar análisis de Calidad de Agua de la quebrada Orera, cada 6 meses durante la etapa de construcción, y una vez culminado el proyecto; incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

k. Presentar, previo inicio de obras, coordenadas de ubicación correspondientes a la alcantarilla contemplada en el camino Toabre-Chumical, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.

l. Contar previo inicio de obra la certificación de servidumbre vial emitida por el MIVIOT de los caminos a rehabilitar y deberá presentarlo en el primer informe de seguimiento.

m. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido previo al inicio de la obra y cada 6 meses durante la etapa de construcción, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé; incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN AG-0342-2005
FECHA 07/05/2015

L.B

- n. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de las partículas de polvo que se generaran en la etapa de construcción del proyecto, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas” y el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua”.
- o. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Coclé; cumplir con la Resolución N° AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- p. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- q. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- r. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- s. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- t. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.
- u. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución N°. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto a cancelar.
- v. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción y operación, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- w. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, aclaración y en esta Resolución. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- x. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- y. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.



Artículo 5. ADVERTIR al promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el del proyecto denominado “**PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ, CORREGIMIENTO LLANO GRANDE, VÍA HACIA: TOABRE-CACIQUE, TOABRE-LA HONDA Y TOABRE-CHUMICAL**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que la Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

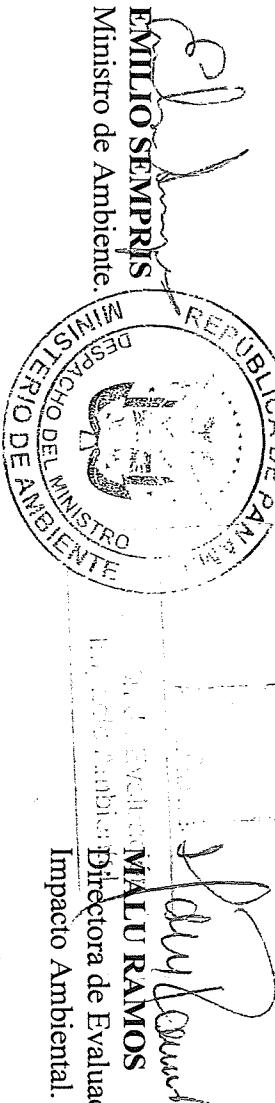
Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, el **PROMOTOR**, podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 10. NOTIFICAR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, el contenido de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (6) días, del mes de agosto, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
ESTADO DE PANAMÁ
REPUBLICA DE PANAMÁ

MARÍA DEL ROCÍO MALU RAMOS
Directora de Evaluación de

Impacto Ambiental.

15 Agosto 2019
10:46 Mañana
Maríor

Cedeno J. / resolución.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DE LA-14-059-2019
FECHA 06/08/2019

Ceceno J. / resolución.



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

**“PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA
REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA,
PROVINCIA DE COCLE, CORREGIMIENTO LLANO
GRANDE, VÍA HACIA: TOABRE-CACIQUE, TOABRE-LA
HONDA Y TOABRE-CHUMICAL”,**

Segundo Plano:

TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano:

Cuarto Plano:

PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
LONGITUD DE ALINEAMIENTO:
CAMINO TOABRÉ-CACIQUE 0.83 KM
CAMINO TOABRÉ-LA HONDA 2.0 KM
CAMINO TOABRÉ-CHUMICAL 0.86 KM
PUENTE VEHICULAR ESTACIÓN 1K+200
CAJÓN PLUVIAL ESTACIÓN 1K+860

Quinto Plano:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DIA-14-059-2019
Q DE Mayo DE 2019.

Recibido por:

Marcos Cedeño J.
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Marcos Cedeño J.
Firma

6 - 701 - 110
Nº de Cédula de I.P.

15 de mayo de 2019
Fecha

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DIA-14-059-2019
FECHA: *6/05/2019*.

Le